

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1976 No. 18.184

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS (AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL)

Contrato No. 27-76 de 24 de septiembre de 1976, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y Complejo Portuario de Azuero, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

CONTRATO No. 27-76

Entre los suscritos, a saber, AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, Institución Pública de la República de Panamá, representada en este acto por ARNOLDO CANO AROSEMENA, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-88-780, en su calidad de Director General y Representante Legal de la misma y quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra COMPLEJO PORTUARIO DE AZUERO, S.A., sociedad debidamente constituida e inscrita a la Ficha 001861, Ryo 62, Imagen 0169 del 31 de Agosto de 1976 del Registro Público, Sección de Micro Películas de Personas Mercantiles, representada en este acto por AUGUSTO GARCIA BERBEY, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-28-243 en su calidad de Presidente y Representante Legal de la misma y quien en adelante se denominará AZUERO, y BANCO EXTERIOR, sociedad debidamente inscrita al Tomo 562, Folio 122, Asiento 116474 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, representada en este acto por JOSE ANTONIO PEREZ SALAMERO, varón, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-13-454 en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la misma y quien en adelante se denominará EL BANCO, se ha convenido en celebrar este contrato, sujeto a las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto del presente contrato consiste en que AZUERO se obliga a planificar, diseñar y construir por su cuenta y bajo su responsabilidad y de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, a un costo estimado de Dos Millones de Balboas (\$/2,000,000.00) un puerto para naves mercantes ubicado en la Playa de Los Guayaberos, Distrito y Provincia de Los Santos, República de Panamá, el cual una vez construido, será administrado y explotado por LA AUTORIDAD.

SEGUNDA: El Puerto a que se hace referencia en este Contrato consiste en un espigón que permita, en mareas baja, el atraque de naves de diecisiete (17) pies de calado por lo menos y la carga y descarga de mercancías de dichas naves en condiciones adecuadas de seguridad.

Este puerto contará, como mínimo, de las siguientes instalaciones y equipos:

a) Un edificio para oficinas administrativas de LA AUTORIDAD y demás funcionarios públicos que deban laborar en el Puerto.

b) Equipo necesario contra incendios y demás elementos de seguridad que se requieran.

c) Una bodega de tránsito de mercancías con un área cubierta no inferior a mil (1,000) metros cuadrados.

d) Un área de trabajo descubierta igual a Diez Mil metros cuadrados (10,000).

e) Las ayudas a la navegación que se requieran.

f) Instalaciones sanitarias para uso de trabajadores del puerto.

g) Instalaciones sanitarias en las oficinas destinadas al uso de los funcionarios públicos.

h) Garita de control en la entrada del puerto.

i) Instalaciones de alumbrado, teléfono, energía eléctrica y agua.

Los diseños, planos y especificaciones de las instalaciones previstas en los literales anteriores, deberán ser aprobados por LA AUTORIDAD.

TERCERA: Las obras a que se refiere la Cláusula Segunda del presente contrato deberán estar en adecuado estado de funcionamiento, a más tardar, dieciocho (18) meses después de estar en vigencia el presente contrato. No obstante LA AUTORIDAD, previa la comprobación de motivos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá extender razonablemente el término aquí previsto.

CUARTA: AZUERO será responsable por el mantenimiento, reparaciones y limpieza que requieran las instalaciones provistas en la Cláusula Segunda de este contrato, según las recomendaciones que a estos efectos le haga LA AUTORIDAD.

QUINTA: LA AUTORIDAD administrará y explotará el Puerto de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la materia. Por los servicios de estadía, muelle y almacenaje en la bodega de tránsito, LA AUTORIDAD cobrará a nombre de AZUERO de acuerdo con las tarifas aprobadas por LA AUTORIDAD. Inicialmente la tarifa de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/6.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

muellaje será de un mínimo de B/3.00 (Tres Balboas) por
tonelada corta.

SEXTA: Las sumas que LA AUTORIDAD cobre por los
servicios de estadía, muellaje y almacenaje en la bodega de
tránsito serán entregadas por LA AUTORIDAD a EL
BANCO que, antes de cinco (5) días contados a partir de la
fecha de terminación de cada mes devolverá a LA
AUTORIDAD, en razón de los gastos de administración,
una cantidad igual al 50/o de lo que hubiera recibido de
LA AUTORIDAD, o la suma de Dos Mil Balboas
(B/2,000.00) mensuales, cualesquiera de las dos que sea
mayor. Las sumas netas de dinero recibidas por EL BANCO
en esta forma, se aplicarán a pagar los intereses y a la
amortización de la deuda que para la construcción del
puerto haya incurrido AZUERO con EL BANCO.

SEPTIMA: AZUERO podrá prestar servicios en el Puerto
tales como estiba, desestiba, arrendamiento de equipo,
manejo de carga, agenciamiento de naves y otros que
cobrará a las naves y a la carga de conformidad con las
tarifas que previamente aprueba LA AUTORIDAD.

OCTAVA: En el caso de que LA AUTORIDAD debe
prestar otros servicios en el Puerto, adicionales a los
servicios de estadía, muellaje y almacenamiento de la
bodega de tránsito esta cobrará las tarifas que rijan para la
prestación de dichos servicios por LA AUTORIDAD y
retendrá la totalidad del producto del cobro de dichas
tarifas.

NOVENA: Las instalaciones portuarias a que se refiere la
Cláusula Segunda de este contrato, pasarán a ser propiedad
de LA AUTORIDAD luego de que hayan transcurrido
Quince (15) años contados a partir de la fecha de inicio de
operaciones del Puerto. Asimismo, pasarán a ser propiedad
de LA AUTORIDAD los bienes que sin detrimento, no

puedan removerse del Puerto, sin costo alguno para LA
AUTORIDAD.

DECIMA: El total de los ingresos que deriven de la
prestación de servicios por parte de LA AUTORIDAD, una
vez transcurrido el término previsto en la Cláusula anterior,
será en favor de LA AUTORIDAD. Asimismo será
responsabilidad de esta proveer dichos servicios y el
mantenimiento y operación del Puerto.

UNDECIMA: Si el Estado, a través de LA AUTORIDAD
o cualesquiera otro organismo público decidiera adquirir la
propiedad de las instalaciones del Puerto, así como su
mantenimiento, antes del plazo convenido, el Estado, LA
AUTORIDAD o la Institución Pública que asuma la
propiedad deberá:

a) Reconocer a AZUERO el valor real de las instalaciones
del Puerto descritas en la Cláusula Segunda de este
contrato, aprobado por LA AUTORIDAD. A estos efectos
LA AUTORIDAD verificará y aprobará los informes de los
gastos incurridos por AZUERO, en la construcción del
Puerto.

b) Reconocer a AZUERO una ganancia neta de 150/o
sobre el costo real de las instalaciones, señalado en el literal
anterior.

Al momento de adquirirse dichas instalaciones, de la
ganancia que por este concepto le corresponde a AZUERO
se deducirá el monto de las ganancias obtenidas hasta la
fecha de efectuarse la adquisición. Si la totalidad de la
ganancia obtenida por AZUERO hasta esa fecha hubiera
excedido dicho 150/o, la misma corresponderá a AZUERO.

c) Pagar al BANCO de los fondos que en favor de
AZUERO hubiera reconocido LA AUTORIDAD o la
institución que fuere del caso en virtud de los literales a) y
b) anteriores, el saldo insoluto de la deuda que hubiera
contraído AZUERO con el BANCO para la construcción de
las instalaciones portuarias previstas en la Cláusula Segunda
de este contrato.

d) Entregar a AZUERO, si lo hubiere, el excedente que
en su favor quedare luego de cumplido el procedimiento
previsto en los literales a), b) y c) anteriores.

DUODECIMA: En ningún caso LA AUTORIDAD estará
obligada a efectuar desembolsos para cubrir las pérdidas que
eventualmente puedan resultar de la construcción,
mantenimiento u operación del Puerto.

DECIMATERCERA: En el evento de que todo o parte
de los terrenos requeridos para la construcción del Puerto y
sus instalaciones sean de propiedad de particulares, correrá
por cuenta de AZUERO la adquisición de los terrenos
necesarios así como pagar las indemnizaciones a que haya
lugar.

DECIMACUARTA: AZUERO no podrá, en ningún caso
y bajo ninguna circunstancia, traspasar a terceros los bienes,
derechos y obligaciones que otorga el presente contrato, sin
la autorización de LA AUTORIDAD y del BANCO.

DECIMAQUINTA: Este contrato no releva a AZUERO
de obtener de otros organismos competentes, las

autorizaciones que en razón de sus funciones deban expedir para la construcción, mantenimiento y demás actividades que en virtud de este contrato pretenda desarrollar.

DECIMASEXTA: Este contrato rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para su constancia y prueba de conformidad, se firma el presente contrato en tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Panamá, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

POR EL BANCO EXTERIOR
JOSE A. PEREZ SALAMERO
Gerente General

POR COMPLEJO PORTUARIO DE
AZUERO, S.A.
AUGUSTO GARCIA BERBEY
Presidente

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
ARNOLDO CANO A.
Director General

AVISOS Y EDICTOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio se AVISA al público que JUAN NICOLAS LIKOPIULOS ha vendido el establecimiento de su propiedad denominado "CAFÉ EL PUEBLO" a la sociedad "CAFÉ EL PUEBLO, S. A.", como consta en la Escritura Pública Número 7669 del 3 de septiembre de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito.

L-206202
(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

EMPLAZA:

A CARMEN BEATRIZ TORRENSE TORRES, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ZOLTAN BENYI D.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de septiembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se po-

nen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) La Secretaria
Gladys de Grosso

Certifico que la pieza anterior es fiel copia de su original, Panamá, 14 de septiembre de 1976.

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L206621
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de RAFAEL DIMARES ALMENGOR, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis.-

"... el que suscribe Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de RAFAEL DIMARES ALMENGOR, desde el día 31 de marzo de 1975, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, sus hijos RAFAEL DIMARES PALANCA y TILOLA DIMARES PALANCA DE AMAT.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, --(fdo) El Juez, Licdo. Juan S. Alvarado S., --(fdo) Guillermo Morón A., Secretario...."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, trece (13) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Panamá, trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

L-206336
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A PRIMITIVO MARIO PUELLO, varón, panameño, mayor de edad, cedula No. 3-58-415 hijo de Primitivo Mario Adams y Mercedes Puello, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de 10 días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado por este Juzgado en las sumarias que se le siguen por el delito de estafa en perjuicio del Hotel Dos Continentes, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DE PRIMERA CATEGORIA -- Penonomé, diez y nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS: Se han reunido en el presente juicio las exigencias contenidas en el Artículo 2147 del Código Judicial para despachar el correspondiente auto encausatorio contra el sumariado; y por ello, quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; Abre causa criminal contra PRIMITIVO MARIO PUELLO, varón, panameño, mayor de edad, cedula No. 3-58-415, natural de Colón y residente en La Chorrera, hijo de Primitivo Mario Adams y Mercedes Puello como Infractor del Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, es decir por el delito de estafa.

Queda el negocio abierto a pruebas por el término legal de 3 días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Fundamento: Ley No. 11 de 23 de enero de 1968 y art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

La juez Suplente ad-hoc (fdo.) Zolla Aguilar R.

La Sra. ad-int (fdo) Gladys Y. Laffauré Q.

Se advierte al encausado que de no hacer la designación en el término señalado, se le designará al defensor de oficios de este Circuito Judicial para que lo asista en el presente juicio, asimismo se le advierte que de no comparecer al despacho dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales.

Por tanto para notificar al encausado PRIMITIVO MARIO PUELLO se fija el presente edicto en el lugar visible de esta secretaría, hoy primero de junio de mil novecientos setenta y seis y copia del mismo se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación.

El Juez,
Francisco Tuñón N.

LA Secretaria,
Zolla Aguilar R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la finada AMALIA CEDEÑO DE SAAVEDRA, se ha dictado un auto, cuya

fecha y parte resolutive dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de la finada AMALIA CEDEÑO DE SAAVEDRA, desde el día 27 de mayo de 1976, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré.

Que son herederos de la causante, a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, en calidad de esposo, el señor AURELIO SAAVEDRA BARRERA y en calidad de hijos los señoras AURELIO ANTONIO SAAVEDRA CEDEÑO, JUVENAL ANTONIO SAAVEDRA CEDEÑO; BONARGE ANTONIO SAAVEDRA CEDEÑO, ROBERTO ELIAS SAAVEDRA CEDEÑO, MARCOS CECILIO SAAVEDRA CEDEÑO, JUDITH BERTILA SAAVEDRA CEDEÑO DE CEDEÑO, SILVIA REBECA SAAVEDRA CEDEÑO DE VILLARREAL y PRISCILA HORTENSIA SAAVEDRA CEDEÑO DE RODRIGUEZ y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente Juicio de Sucesión Intestada, todas aquellas personas que pudiesen tener algún interés en el mismo; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial,

COPIESE NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-El Juez (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari, El Secretario (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley hoy tres (3) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El secretario
(fdo) Esteban Poveda C.

L-95187
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de WILFRED NATHANIEL MCINTYRE (n.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así;

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.-Panamá, tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"A) Que está abierta la sucesión testada de WILFRED NATHANIEL McINTYRE (q.e.p.d.) desde el día 21 de julio de 1976, fecha de su deceso; y

"B) que de conformidad con el testamento, es su heredera universal, la señora IRIS DUGGAN BLACKWOOD.

SE ORDENA:

1o. Que se presenten a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

2o. Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias;

3o. Que se fije y publique el edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

4o. Que se tenga como apoderado de la heredera universal, al Licenciado Ricardo Stevens, en los términos del poder conferido.

"Cópiese y notifíquese. Licdo. Alberto Martínez, Juez Segundo del Circuito.- (Fdo.) Elitza A. C. de Moreno, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(fdo.) Licdo. ALBERTO MARTINEZ
JUEZ 2o. DEL CIRCUITO
Primer Suplente.

(Fdo.) ELITZA A.C. de MORENO
La Secretaria

201785
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO DEL COMERCIO, S.A. contra IDORO ENRIQUE VASQUEZ CAMPOS, se ha señalado el día cuatro (4) de octubre próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de la Finca número 8197 inscrita al folio 212 del tomo 922 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, colinda con línea recta de un solo tramo que mide sesenta y seis metros lineales con el lote No. 2 de la parcelación de la misma finca número dos mil ochocientos dieciocho, aludida en la cláusula primera, y el cual pertenece actualmente al señor HILIBERTO TORRES; Sur, colinda con línea recta de un solo tramo sesenta metros lineales con veinte centímetros con el lote número cuatro de la parcelación de la finca No. 2818 antes indicadas y que hoy pertenece a RAFAEL E. LOPEZ; Este, colinda con terreno Municipal y Carretera Puerto Posada hoy Avenida Héctor Conte Bermúdez y mide en línea recta de un solo tramo quince metros lineales; Oeste, colinda con terrenos municipales ocupados hoy por Luis A. Sánchez y mide en línea recta de un solo tramo catorce metros lineales con setenta

centímetros lineales. SUPERFICIE: Noventa y seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados; de propiedad del demandado.

Servirá de base para la subasta la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SIETE CENTESIMOS (B/4,524.07), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, tal como lo establece la Ley 79 de 20 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
(fdo.) GUILLERMO MORON A.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Panamá, siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

GUILLERMO MORON A.,
SECRETARIO.

L206834
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

JOSÉ ALEJANDRO EASTMAN WALTER, nacido el día 11 de enero de 1956, hijo de Joseph Alejandro Eastman y Ruth Melvina Walter, no porta cédula, con residencia en Calle 4a. No. 67; a fin de que se notifique de la sentencia condenatoria dictada por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, catorce -14- de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-

VISTOS: Ha ingresado a este despacho los juicios acumulados, y que se refieren uno, al auto de enjuiciamiento decretado el 29 de mayo de 1975, contra JOSE ALEJANDRO EASTMAN WALTER, MANUEL RICARDO BLACK GUZADO y NARCISA GUZADO GUDINO, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XIII del Libro Segundo, los dos primeros, en tanto que la última por infractora de esas disposiciones en relación con el Capítulo VI del mismo título y libro, ilícito ese cometido en detrimento del señor Ernesto Riera Díaz, hecho ocurrido el 8 de diciembre de 1974; y el otro, al auto de proceder expedido el 28 de noviembre del año pasado, contra JOSE ALEJANDRO EASTMAN, también por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal cometido en perjuicio del señor Rafael Antonio Tello, hecho ocurrido el 14 de diciembre de 1974, y como en los dos casos fue llamado a juicio el susodicho Eastman por infractor de las mismas normas penales vigentes, en detrimento de dos personas distintas, fue por lo que una vez ambos juicios se encontraban en situaciones análogas, se dispuso acumularlos, para a la

hora de dictar sentencia se hiciera bajo una misma cuerda.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE ALEJANDRO EASTMAN WALTER, nacido el día 11 de enero de 1956, hijo de Joseph Alejandro Eastman y Ruth Melvina Walter, no porta cédula, con residencia en Calle 4a. No. 87, Parque Lefevre, a sufrir la pena de SESENTA MESES DE RECLUSION, como responsables de los delitos de Hurto, uno en perjuicio de Ernesto Rivera, y el otro, en detrimento de Rafael A. Tello; a MANUEL RICARDO BLACK GUIZADO (a) Mañe, panameño, 21 años de edad, soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-206-1722, hijo de Marlinton Black y Narcisca Guizado, con residencia en Calle 4a. Parque Lefevre, No. 52, Apto. 4, bajos, a la pena de UN (1) año DE RECLUSION y MULTA DE CIENTO NOVENTA BALBOAS (B/190.00) a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de hurto y encubrimiento en perjuicio de Ernesto Rivera Díaz, respectivamente.

Los reos cumplirán la pena impuesta en el centro carcelario que designe el Organismo Ejecutivo, asimismo se les condena al pago de los gastos procesales, y Eastman Walter a los causados por su rebeldía.

Black Guizado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente con ocasión a esta causa, y que es del 31 de marzo de 1975. Igual sucede con la reo Guizado Gudino, quien estuvo detenida en relación con ese hecho del 23 de julio de 1975 (fs. 75) al 23 de octubre del mismo año, de lo cual se colige que ha cumplido la pena de reclusión impuesta. Y como estuvo detenida cincuenta y cinco (55) días más después de descontado la pena impuesta, ese tiempo se le deducirá de la multa impuesta a razón de un balboa por día, quedando por tanto una multa a pagar de ciento treinta y cinco balboas, para lo cual cuenta con el término de dos (2) meses a partir de la notificación de este fallo.

Notifíquese este fallo al emplazado en los términos del Artículo 2343 del Código Judicial, en relación con el 2343 del cuerpo de Leyes citado.

Asimismo, ofíciase tanto al Director del Departamento Nacional de Investigaciones, como al Director de la Cárcel Modelo, para que procedan a la captura del emplazado condenado, a fin de que ingrese a cumplir la pena impuesta.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24-37, 38, 60, acápite c) y d) del 352, 371, 378 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2158, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consítese.

(dos) LA JUEZ, LICDA SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por los Decretos de Gabinete Nos. 118 de 1969 y 810 de 1970 respectivamente, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndolo no lo denunciaran. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 del mismo.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis -1976-

LA JUEZ,
(do) LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,
(do) IBIS E. MORENO, Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, POR ESTE medio EMPLAZA al señor HERMAN JACKSON, varón, norteamericano, marino, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARVA PAULINA MASTRE.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los Artículos 470 y 478 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 25 de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
(do) Licdo. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA
(do) AMERICA P. DE CORONELL

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
AMERICA P. DE CORONELL
SECRETARIA

L157031
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

ANASTACIO CEDEÑO BARAHONA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-46-407 residente en Nuevo Reparto El Carmen, Aptos. Molinar No. 11, Hador de JOSE MARIA SOLIS VERGARA, encausado por el delito de Hurto, en perjuicio de la empresa comercial denominada "Sherwin Williams", S.A.; a fin de que comparezca y se notifique de la resolución dictada por este juzgado y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve (9) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco -1975-

Se le conceden a los señores Anastacio Cedeño Barahona, Bartolomé Vázquez & Trejos y Maceldino Zelaya Candanedo el término de tres (3) días hábiles para que presenten a sus Hados José María Solís Vergara, Bredio Trejos Saavedra y Samuel Euclides Villalba Ortega, respectivamente ante este despacho para que se notifiquen del auto dictado en contra de los mismos.

Notifíquese.

(dos) LA JUEZ, LICDA. S.T. HUERTAS DE ICAZA, por Ibis E. Moreno, Secretaria, Sonia de Ortiz,

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados a su vez por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, en relación con el 2102 del cuerpo de leyes citado, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que quede legalmente notificado el término en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la localización del hador ausente. Se advierte al mismo que su renuncia a comparecer a este despacho se apreciará como un

incumplimiento de sus obligaciones como fiador.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la localización del fiador ausente.

Se fija el presente Edicto, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis -1976-

LA JUEZ,
(fdo) LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

(fdo) IBIS E. MORENO,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de SEGUNDA BATISTA DOMINGUEZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, veintisiete -27- de agosto de mil novecientos setenta y seis -1976- VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de SEGUNDA BATISTA DOMINGUEZ, desde el día 24 de enero de 1974, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor NICOMEDES GONZALEZ BATISTA, en su condición de hijo de la causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1691 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licdo. Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintisiete -27- de agosto de mil novecientos setenta y seis -1976- y copia del mismo se le ha entregado a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 27 de agosto de 1976.

Licdo. EFRAIN ERIC ANGULO
Juez Primero del Circuito de Los Santos,

DORA B. DE CEDEÑO
Secretaria.

L281832
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, CARMEN BARRIOS DE PAULINO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, PABLO PAULINO; advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de agosto de 1976, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Elitza A.C. de Moreno.
Secretaria.

L-206491
(Unica Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 358

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor CARMEN REINALDO BELLIDO DE LA CRUZ varón, panameño, mayor de edad, unido, Empleado Público, con residencia en Calle 48 Sur, Altos de San Francisco No. 3833, con céd. de I.P. No. 8-89-72, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA ESTRELLA del barrio . . . Corregimiento Guadalupe, distinguida con el número . . . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda con 26.82 Mts.

SUR: Predio de Alejandro Molina con 22.15 Mts.

ESTE: Calle La Estrella con 18.95 Mts.

ORSTE: Predio de Leslie A. Sanchez de Torres con 13.96 Mts.

Area total del terreno Trescientos ochenta y ocho metro cuadrados con novecientos noventa y cinco milímetros (388.995) M2.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense las sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación.

La Chorrera, 6 de agosto de mil novecientos setenta y seis
(Fdo.) Sr. Gastón G. Garrido G.
El Alcalde

(Fdo.) Virgilio de Sedas
Director del Depto. de Catastro Mpal.

L-193385
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA al señor JULIO MANUEL AQUINO ESPINOSA y la Sucesión de JUANA RODANICHE DE PETRI, representada por los herederos ENZO MARIO PETRI RODANICHE, LINDA AMELIA PETRI DE ISAAC, ROSA STRATMANN RODANICHE y JOHN EMIL STRATMANN RODANICHE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio Ejecutivo propuesto en contra de ellos por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen el Despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación legal, hoy trece (13) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez
Licdo. Andrés A. Almendral C.

Luis A. Barría
Secretario.

L-206268
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO AL CALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 258

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora GLADYS AVILA DE CHANG, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, CON RESIDENCIA EN CALLE SEGUNDA, VISTA HERMOSA CON CEDULA DE IDENTIDAD No. 8-77-744, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA 11a. del Barrio LA REVOLUCION, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una const. distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 11a. con 32,50 m.
SUR: Predio de María Cañizales de Salamín con 32,50 m.
ESTE: Predio de Deidamia E. de Cáceres, con 21,50 m.
OESTE: Calle de la Paz con 21,50 m.

EDITOR: RENOVACION, S.A.

Area total del Terreno SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (698.75 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 1 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Gastón G. Garrido

(Fdo.) Virgilio De Sedas.
Director del Depto. de Catastro Mpal.

L-193154
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Salvadora Díaz Osorio propuesto en este tribunal por los cesionarios de los derechos hereditarios de Sebastiana Díaz Osorio y Dominga Díaz Osorio se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Salvadora Díaz Osorio desde el día de su fallecimiento acaecido el día 2 de febrero de 1976; Que son cesionarios de los derechos hereditarios de Dominga Díaz Osorio y Sebastiana Díaz Osorio, los señores Cristóbal Planetta y Manuela María Planetta; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S., (Fdo.) Guillermo Morón A. Grio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad que transcurridos diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 14 de septiembre de 1976.

El Juez,
(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L-206357
(Única Publicación)